

Neiva, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022). –

RADICACIÓN:	2022-00130
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	SOTERO CANDELO
DEMANDADOS:	EDILBERTO GONZALEZ RAMIREZ Y OTROS HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS

Previo a decidir acerca de la admisión de la demanda y como quiera que es requisito indispensable por parte del despacho velar por el cumplimiento de las normas aplicables al caso, se REQUIERE al abogado actor con el fin de que realice la notificación previa de la demanda, sus anexos y la subsanación de la misma a los demandados, de lo cual deberá demostrar al despacho que se enviaron los documentos antes mencionados a cada uno de ellos, conforme el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (05) días, so pena de rechazo de la demanda.

Se advierte que las actuaciones del proceso pueden ser consultadas en el microsítio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff4c854a6a132e9964418ce28b2e1cc5749ac2f75ac6a828cd65dc4278f9abb**

Documento generado en 27/05/2022 04:26:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**